

del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Resolución No. 35, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la Rep. Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo Solidarios.

(G. O. No. 9500, del 30 de abril de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 35

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el acuerdo suscrito en fecha 29 de diciembre del 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, **SOLIDARIOS**;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo suscrito en fecha 29 de diciembre de 1978, entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Vicealmirante, RAMON EMILIO JIMENEZ Hijo; y el CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO , **SOLIDARIOS**, por su Secretario General, LIC. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ PICHARDO, por medio del cual ésta última establecerá con carácter permanente la Sede de su Secretaría General en la República Dominicana, con la finalidad de asegurar resultados positivos de los Programas que lleven a cabo en el País, así como de los que están realizando en otros Países del Area; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL CONSEJO DE FUNDACIONES AMERICANAS DE DESARROLLO, SOLIDARIOS.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, **SOLIDARIOS**, es una Institución sin fines de lucro, que ha mantenido actividades en América Latina y el

Caribe dirigidas a fortalecer y contribuir con Instituciones Nacionales dedicadas a fomentar el Desarrollo Socio-Económico de los grupos de bajos ingresos mediante la promoción humana, la capacitación técnica y la canalización de créditos blandos para la producción.

QUE: A fin de alcanzar estos objetivos, el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, con Oficinas principales en la Avenida Lope de Vega 44, en Santo Domingo, D.N., asociación no Gubernamental, sin fines de lucro, constituida por 13 Fundaciones Nacionales de Desarrollo de distintos Países de América Latina y el Caribe, establecida en 1974 bajo las leyes del Gobierno de la República Dominicana según la Ley No. 520 sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario y que cuenta con el apoyo económico de organizaciones como la Fundación Interamericana; Private Agencies Collaborating Together, PACT; El Banco Interamericano de Desarrollo, BID; La Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; Rockefeller Brothers Fund; El Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo; así como con contribuciones anuales de sus Miembros, y es afiliada a PRIVATE AGENCIES COLLABORATING TOGETHER, PACT, es Programa Asociado del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de la OEA, y ha establecido Relaciones Generales de Cooperación con la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, desea establecer con carácter permanente la Sede de su Secretaría General en la República Dominicana, para asegurar resultados positivos de los Programas que se lleven a cabo en el País, así como los que se están llevando a cabo en otros países del Continente.

QUE: El Gobierno de la República Dominicana ha ofrecido al Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, SOLIDARIOS, su colaboración para lograr esa aspiración, mediante el establecimiento de la mencionada Secretaría General en la República Dominicana y ha ofrecido también las facilidades que se otorgan a las Instituciones Internacionales similares.

QUE: Para estos efectos es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las partes y determinar las condiciones, facilidades y prerrogativas que el Gobierno de la República Dominicana acordará con

el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, **SOLIDARIOS**, en relación con el establecimiento de dicha Oficina.

POR TANTO: El Gobierno de la República Dominicana, denominado en lo adelante el "GOBIERNO" representado por el Señor **VICE-ALMIRANTE, RAMON EMILIO JIMENEZ Hijo**, M. de G., Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de una Parte, y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, **SOLIDARIOS**, denominados en adelante **SOLIDARIOS**, representado por el Sr. **LIC ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ PICHARDO**; Secretario General de **SOLIDARIOS**, Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo por otra Parte.

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

El objetivo de la Secretaría General de **SOLIDARIOS** será servir como Centro para promover y coordinar en forma eficaz las actividades de **SOLIDARIOS**. Los Objetivos de **SOLIDARIOS** serán a) Ejercer la representación Multinacional de los Miembros cuando éstos actúen en conjunto, b) Asistir y apoyar la labor individual y colectiva de sus Miembros, c) Coordinar programas conjuntos entre sus Miembros, d) Transmitir la información necesaria para profundizar y mejorar el trabajo de sus miembros, e) Fomentar la participación de los diferentes elementos que componen el Sector Privado en los esfuerzos de Desarrollo Social de los Países Latinoamericanos f) Actuar como catalizador de las Políticas de sus Miembros en busca de una Filosofía común de Desarrollo, g) Administrar fondos para Programas de Desarrollo de sus Miembros y realizar todas las operaciones necesarias para tal fin.

ARTICULO II

Queda entendido entre las partes que **SOLIDARIOS** se encargará de costear por su propia cuenta o por financiamientos de los cuales siempre será la única responsable, el Desarrollo y ejecución de los Programas a que se obliga, de acuerdo a sus objetivos.

ARTICULO III

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana de la Independencia y libertad de acción que corresponden a las Instituciones Internacionales similares.

ARTICULO IV

SOLIDARIOS, así como sus Propietarios, Bienes y Haberes estarán exentos para una mayor eficiencia en su funcionamiento:

- a) Del pago de todo Impuesto, Derecho, Tasa o Contribución fiscal o municipal, inclusive del Impuesto sobre la Renta o de los Impuestos que con el mismo o similar propósito lo sustituyan. Esta exención abarcará los Contratos, Autorizaciones, Títulos y Documentos que emita o suscriba, incluyendo los relativos a los Inmuebles y demás bienes que adquiera para sus fines. Sin embargo, se entiende que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos.
- b) De Impuestos, Derechos, Tasas o Contribuciones respecto a los Artículos, Equipos, Maquinarias, Utiles de Oficina. Muebles y demas efectos Mobiliarios que sean importados para su uso, entendiéndose, sin embargo que los Artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el País si no conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

ARTICULO V

SOLIDARIOS gozará en la República Dominicana para sus comunicaciones Oficiales, de franquicia Postal y Telegráfica así como de exención del pago de Impuesto sobre llamadas telefónicas de larga distancia.

ARTICULO VI

A la Oficina de **SOLIDARIOS** y a sus Funcionarios Extranjeros se les concederá la introducción en franquicia de un Automóvil cada Cuatro Años, entendiéndose que éstos no podrán ser vendidos ni traspasados a otra persona sin haberse cumplido el plazo

estipulado o pagados los derechos correspondientes en proporción al tiempo de su introducción.

Para estos fines los Funcionarios con el disfrute de estas exenciones no podrán pasar de tres.

Trascurrido este plazo, podrán venderlo o traspasarlo exento de derechos e impuestos, pudiendo importar otro Vehículo exento de gravámenes, el cual se hallará sujeto al mismo régimen que el anterior.

ARTICULO VII

En caso de daños sufridos por un Vehículo importado al amparo de esta exención que lo imposibiliten totalmente para su uso, se autorizará su traspaso y se autorizará la importación de otra unidad libre de gravámenes en su reemplazo, aún en el caso de no haber transcurrido el plazo establecido en este Acuerdo.

ARTICULO VIII

Los Funcionarios de la Oficina de SOLIDARIOS que no sean nacionales de la República Dominicana:

- a) Recibirán tanto ellos como sus Esposas y sus Familiares dependientes, todas las facilidades compatibles con la Ley en materia de inmigración, sobre entrada y salida.
- b) Podrán importar y exportar en franquicia sus Muebles y efectos personales por una sola vez.
- c) Estarán exentos del Impuesto Sobre la Renta.

ARTICULO IX

El Secretario General de SOLIDARIOS o su Representante debidamente autorizado, comunicará al Gobierno los Nombres de los Funcionarios y demás Miembros del Personal en la República Dominicana a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos VI, VII y VIII.

ARTICULO X

SOLIDARIOS cooperará con las Autoridades competentes del País, poniendo a disposición de las mismas todo cuanto sea necesario, de acuerdo a la Ley, para facilitar la Administración adecuada de la Justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de Policía y evitar que ocurran excesos en relación con los privilegios mencionados en este Acuerdo.

ARTICULO XI

SOLIDARIOS tomará las medidas que sean necesarias para cooperar a la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originan en Contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y
- b) Las disputas en que sea parte cualquier Funcionario de la Oficina.

ARTICULO XII

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO XIII

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y SOLIDARIOS.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con las disposiciones del Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, y entrará en vigor a partir de dicha aprobación y publicación.

ARTICULO XV

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Acuerdo dando aviso por escrito a la otra, con SEIS MESES de anticipación.

En fé de lo cual, los infrascritos debidamente autorizados para hacerlo, firman el "PRESENTE ACUERDO".

HECHO en Santo Domingo, D. N., a los VEINTE Y NUEVE días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en Dos Originales cada uno de los cuales será igualmente auténtico y para cada uno de los Firmantes.

Sr. R. EMILIO JIMENEZ HIJO,
Vicealmirante,
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

Lic. ENRIQUE ANTONIO FERNANDEZ
PICHARDO,
Secretario General de Solidarios.

"CERTIFICACION"

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y conforme al texto original del Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Consejo de Fundaciones Americanas de Desarrollo, Solidarios, suscrito en fecha 29 de diciembre de 1978, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

Dr. MANELIC GATON LICAIRAC,
Embajador, Encargado del Departamento de
Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

Rafael F. Correa Rogers,
Secretario Ad-Hoc.

Luis Arturo Puig Messon,
Secretario Ad-Hoc.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN